



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 2126

POR EL CUAL SE INCORPORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA FIBROSIS QUÍSTICA Y DEL RETARDO MENTAL PRODUCIDO POR EL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO Y DE FENILCETONURIA, CREADO POR LEY N° 2.138/03.

Asunción, 13 de Abril de 2004

VISTO: La presentación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social relacionada con la incorporación del Programa de Prevención de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental producido por el hipotiroidismo congénito y de fenilcetonuria a la Dirección General de Programas de Salud, dependiente de dicho Ministerio; y

290
CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68, "Del, Derecho a la Salud", establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 40, dispone que "el Ministerio dictará las medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública".

DIRECCION GENERAL DE
PROGRAMAS DE SALUD

RECIBIDO Fecha. 16-04-2004

Hora: 10 PM

N°

677

FIRMA

LETICIA



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 2126

POR EL CUAL SE INCORPORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA FIBROSIS QUÍSTICA Y DEL RETARDO MENTAL PRODUCIDO POR EL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO Y DE FENILCETONURIA, CREADO POR LEY N° 2.138/03.

- 2 -

Que la Ley N° 2.138/03, crea el Programa de Prevención de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental producido por el hipotiroidismo congénito y de fenilcetonuria, y en su Artículo 2° establece: "Aféctese al Gabinete del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como responsable de la planificación y ejecución del mencionado Proyecto en coordinación con el Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud".

Que la Fibrosis Quística y Retardo Mental en los recién nacidos, producido por el hipotiroidismo congénito y de fenilcetonuria son enfermedades crónicas invalidantes que afectan a un sector considerable de la población nacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A:**

Art. 1°.- Incorpórase a la Dirección General de Programas de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el Programa de Prevención de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental producido por el hipotiroidismo congénito y de fenilcetonuria, e implementase la obligatoriedad del diagnóstico y tratamiento precoz en todos los recién nacidos del país de estas enfermedades, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Retardo Mental creado por Ley N° 2.138/03.



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 2126

POR EL CUAL SE INCORPORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA FIBROSIS QUISTICA Y DEL RETARDO MENTAL PRODUCIDO POR EL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO Y DE FENILCETONURIA, CREADO POR LEY N° 2.138/03.

- 3 -

Art. 2°.- Dispónese la implementación y aplicación del referido instrumento, en todos los centros públicos y privados de atención a la salud de la población.

Art. 3°.- Nómbrase a la Doctora Marta Ascurra como responsable de la Ejecución y Coordinación del Programa con el Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud.

Art. 4°.- Establécese que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a la Ley N° 836/80, Código Sanitario.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.